



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICOS POR LA VIDA

Reformados el 21 de octubre de 2013



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EVANGÉLICOS POR LA VIDA
REFORMADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.013**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACIÓN EVANGÉLICOS POR LA VIDA**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación cristiana evangélica, tiene en su funcionamiento y forma de regirse:

- a) Ser soberana en su gobierno e independencia de cualquier institución.
- b) No interferir con ninguna iglesia evangélica en su labor interna de llevar a cabo sus finalidades.
- c) Respetar los símbolos patrios, a las autoridades civiles, y orar por éstas.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. LOS FINES DE ESTA ASOCIACIÓN SON:

- a) Asuntos sociales basados en la fe cristiana evangélica.
- b) Fomentar una vida de mayor sentido cristiano.
- c) La reflexión y meditación de las Sagradas Escrituras.
- d) La defensa de la vida que Dios nos da, así como la de toda su creación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Proveer los medios para efectuar y expresar la unión fraternal de los cristianos evangélicos en toda España.
- b) Ser vocero del pueblo cristiano evangélico ante la opinión pública.
- c) Brindar apoyo a aquellas causas que redunde en un beneficio del pueblo cristiano evangélico, y del español en general.
- d) Seminarios, conferencias, charlas, reuniones, emitir boletines, otras publicaciones.
- e) Relacionarse con otras organizaciones afines, dentro y fuera del país.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Trigueros (Huelva), C/. Lope de Vega, nº 4, D.P. 21620, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente portavoz, un Secretario, y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El Presidente será designado y revocado por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 8. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de algunos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar a los miembros de su junta de gobierno, delegados provinciales, así como los coordinadores locales.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente/a portavoz sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Así como ser la voz de la Asociación ante los medios de comunicación.

Artículo 14. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y ficheros de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en el términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Si se produjera la vacante del presidente/a durante su mandato, será cubierta por el vicepresidente/a, el cual convocara una Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo presidente/a.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguiente al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de la Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de medir al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda medir un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento del Presidente/a.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento del Presidente/a.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 23. Esta Asociación no tiene previstos ninguna forma de recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades:

- a) Ni por cuotas de socios.
- b) Ni subvenciones.

Artículo 24. Esta Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial o Fondo Social.

Artículo 25. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 18 años que sean cristianas evangélicas pertenecientes a una iglesia evangélica, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que así lo soliciten mediante una solicitud de ingreso.

- a) Por cumplimiento del Capítulo I artículo 2 apartado a) del presente estatuto, no se admitirán como socios a pastores o ancianos que estén a cargo de una iglesia evangélica.

- b) Aquellas personas que militen en partidos políticos, asociaciones, sindicatos, u otras que estén en contra de las creencias cristianas, y de la vida, no serán admitidas como socios.

Artículo 27. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 28. Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario/a procederá a darlo de alta en el libro de registro de socios de la asociación y a facilitar el carnet de afiliado al socio, en su caso.

Artículo 29. La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

Artículo 30. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 31. Los socios de números y fundadores tendrán derechos a:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Observar buen testimonio cristiano.

CAPITULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 33. Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 34. Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos, a criterio de la Junta Directiva.
- b) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Cuando su conducta vaya contra los principios cristianos o dañen gravemente el buen testimonio o imagen de la asociación.
- d) Cuando deje de asistir injustificadamente a más de dos Asambleas Generales.

Artículo 35. En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los socios presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 36. En caso de realizarse elecciones a Presidente/a, podrán concurrir a las mismas cualquier socio/a con derecho a voto, que cuente con una antigüedad de al menos cuatro años.

Los pastores que ya pertenezcan a la asociación, no podrán acceder a la presidencia de la Asociación en cumplimiento del Capítulo I artículo 2 a). Con la acepción de los socios/as fundadores.

Artículo 37. A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 38. Los candidatos/as a Presidente/a podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Artículo 39. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 40. Las candidaturas serán abiertas, resultando elegido/a aquel que obtenga la mayoría simple. En caso de no haber candidato a presidente/a, será reelegido el presidente actual.

Artículo 41. Esta Asociación no tiene previstos ninguna forma de recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades:

- c) Ni por cuotas de socios.
- d) Ni subvenciones.

Artículo 42. Esta Asociación no cuenta con ningún patrimonio inicial o Fondo Social.

CAPITULO VIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43. La modificación de estatutos podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

Artículo 44. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 45. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de quince días y difundidas a todos los socios.

Artículo 46. En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.

Artículo 47. Una vez reformados los estatutos, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 48. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 apartado d) de los presentes Estatutos.

Artículo 49. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 21 de octubre 2013.

En Huelva, 21 de Octubre de 2013

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE

JOSÉ LUIS ESPINO CARRASCO
N.I.F. 29725436-Y

LA SECRETARIA

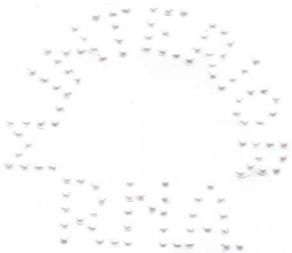
JOSEFA MARÍA GARCIA PÉREZ
N.I.F. 29731534-D

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EVANGELICOS POR LA VIDA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 595317, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 27/03/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

27 DE MARZO DE 2014

SALIDA NÚM.: 5775

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jose Luis Espino Carrasco en nombre y representación de la entidad denominada **EVANGELICOS POR LA VIDA**, con domicilio en CALLE LOPE DE VEGA Nº 4, C.P. 21620, TRIGUEROS (HUELVA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 595317, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 06/03/2014 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 21/10/2013, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional



h3ChzKNQFAHuHT3AapigDw==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **EVANGELICOS POR LA VIDA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. JOSE LUIS ESPINO CARRASCO
C/ LOPE DE VEGA, 4
21620 - TRIGUEROS (HUELVA)

Número de clave: 2338-2014



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

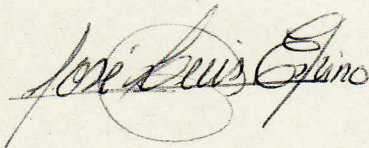
D./DÑA. IOSEFA MARÍA GARCÍA PÉREZ
con N.I.F. número 29731534 D, en calidad de Secretario de la
entidad ASOCIACIÓN EVANGÉLICOS POR LA VIDA
N.I.F. R2100408J, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el
número nacional 595317,

CERTIFICA:

Que el día 21 de OCTUBRE de 2013 se celebró la Asamblea General de la
entidad denominada ASOCIACIÓN EVANGÉLICOS POR LA VIDA,
convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de NUEVE socios,
por mayoría de NUEVE, se acordó la modificación de sus Estatutos, de
conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora
del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:
MODIFICACIÓN GENERAL DE ESTATUTOS

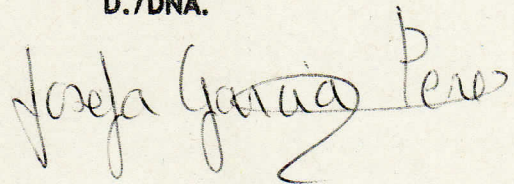
En Trigueros (Huelva), a 21 de octubre, de 2013

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
D./DÑA.



FDO.: JOSÉ LUIS ESPINO CARRASCO

EL SECRETARIO
D./DÑA.



FDO.: JOSEFA M^a GARCÍA PÉREZ